

7
30

NOTIFICACION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0470

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, nueve de febrero de dos mil nueve.-

Vista la petición que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 537 del C. de Procedimiento Civil, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

RESUELVE :

PRIMERO : DECRETASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2007-00202-00 propuesto por MARINA VALENCIA quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de FERNANDO TORRES VALDES, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO : DECRETASE LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS dentro del presente asunto.-

TERCERO : OFICIESE AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN®, dejando a su disposición los bienes de propiedad del demandado FERNANDO TORRES VALDES en cumplimiento al embargo de remanentes comunicada por dicho Juzgado mediante Oficio No. 0268 de febrero 14 de 2.008 proferido dentro del proceso EJECUTIVO No. 2006-00708-00 propuesto por MARINA VALENCIA contra FERNANDO TORRES VALDES.-

CUARTO : OFICIESE al Señor TESORERO GENERAL DEL EJERCITO NACIONAL en Bogotá D.C., a fin de que proceda a la cancelación y levantamiento de la medida cautelar decretada y comunicada mediante Oficio No. 457 de fecha 18 de febrero de 2.008.- Así mismo, hacerle saber que la medida cautelar continúa vigente por cuenta del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-00708-00 propuesto por MARINA VALENCIA C.C. # 25.428.371 contra FERNANDO TORRES VALDES C.C. # 10.695.661 que se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN®, en cumplimiento al embargo de remanentes comunicado por dicho Juzgado mediante Oficio No. 0268 de febrero 14 de 2.008.-

QUINTO : Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVASE el expediente.-

DESE por renunciada a la notificación y a los términos de ejecutoria de providencia favorable respecto de la parte demandante, más no de la parte demandada quien no aparece suscribiendo el anterior escrito de terminación.-

NOTIFIQUESE

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 0470

La Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MARIA INES ZAMBRANO CORTAZAR

Misia la petición que antecede y de conformidad con lo
establecido por el artículo 523 del C. de Procedimiento Civil, el JUZGADO
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POYAYAN (CAUCA)

RESUELVE :

PRIMERO : DICHETAZAR la terminación del presente proceso
ELECTIVO SINGULAR N.º 2007-00202-00 propuesta por MARIA VALENIA
QUIEN NOTO con tratamiento de oposición judicial y en virtud de
TERMINADO TORRES VALENIA contra FERNANDO TORRES VALENIA

20-11-05

SEGUNDO : OFICINA DE SECRETARÍA CANCIÓN Y LAJUNTA
DE LAS MEDICINAS Y BOTICAS DORADAS dentro del presente asunto

[Handwritten signature]

TERCERO : OFICINA AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
POYAYAN, dejando a su disposición los bienes de propiedad del
demandado FERNANDO TORRES VALENIA en cumplimiento de embargo de
terceros comunicada por dicho juzgado mediante Oficio N.º 028 de
febrero 14 de 2005 proferido dentro del proceso ELECTIVO N.º 2005
00108-00 propuesta por MARIA VALENIA contra FERNANDO TORRES
VALENIA.

CUARTO : OFICINA de Señor TESORERO GENERAL DEL
EJERCIO NACIONAL en Bogotá D.C. a fin de que proceda a la
cancelación y levantamiento de la medida cautelar decretada y
comunicada mediante Oficio N.º 457 de febrero 18 de febrero de 2005 - AD
mismo, faciendo saber que la medida cautelar continúa vigente por cuanto
el proceso ELECTIVO SINGULAR N.º 2005 00108-00 propuesta por MARIA
VALENIA contra FERNANDO TORRES VALENIA, en cumplimiento de
Oficio N.º 23488371 contra FERNANDO TORRES VALENIA, en cumplimiento de
Oficio N.º 028 de febrero 14 de 2005 de dicho juzgado mediante Oficio N.º 028 de febrero 14 de 2005.

QUINTO : Cumplida la anterior previa cancelación de la
relación y temas constancia pertinentes ARCHIVAR el expediente.

DEF. por renuncia a la participación y a la representación
de providencia favorable respecto de la parte demandada.
Por lo tanto la parte demandada quien no aparece suscrita en el presente
oficio de terminación.